

En el caso de los extintores del grupo 2, a), cuando se emplee un botellín de CO₂ como gas impulsor que tenga una capacidad superior a 0,4 litros, irá provisto, en su válvula de descarga de gas, de un disco de seguridad tarado a una presión de 190 kg/cm² (± 10 por 100).

IV. Pruebas, timbrado y retimbrado.

Los extintores del grupo 1, a), y botellines impulsores de anhídrido carbónico se probarán a 225 kg/cm²; los botellines de nitrógeno empleado como gas propulsor se probarán a 225 kg/cm².

En los extintores restantes, no provistos de válvula de seguridad, se tomará como presión de prueba 1,5 veces la presión que pueda adquirir el recipiente cuando esté sometido a la temperatura máxima de servicio, que se tomará, como mínimo, de 50° C.

La primera prueba de presión de los extintores incluidos en los grupos 1, b); 1, c); 2, a), y 2, b) (con exclusión de los botellines impulsores), podrá hacerse por muestreo, siempre que el lote sometido a la prueba agrupe aparatos del mismo tipo que hayan sido construidos en la misma factoría y bajo idénticas condiciones. Se tomará para ello un mínimo del diez por ciento del lote, escogido al azar, con un mínimo de cinco extintores. Si el resultado de la prueba hecha en cada uno de los extintores de la muestra es satisfactoria, se otorgará la conformidad a la totalidad del lote. En caso contrario, se someterán a la prueba todos los extintores del lote uno por uno.

Esta prueba será renovada cada cinco años. En los extintores de los grupos 1, b); 1, c); 2, a), y 2, b), se harán como máximo tres retimbrados, debiendo retirarse el extintor después de los veinte años, no admitiéndose en este caso la prueba por muestreo.

Las recargas de los extintores se harán por los fabricantes de los mismos o por otro industrial en quien aquél delegue, reconocido por la Delegación de Industria correspondiente.

V. Placas y etiquetas.

El extintor debe ir provisto, al menos, de una placa de timbre (excepto los de grupo 1, a), que llevarán las inscripciones reglamentarias para las botellas de gases) y de una etiqueta de características.

La placa de timbre contendrá el número de registro del aparato, la presión de timbre y las fechas de timbrado y primero, segundo y tercer retimbrado (ver croquis anexo). La fijación de esta placa será permanente, bien por remaches o soldadura, autorizándose en los extintores que carezcan de elementos de soporte para la misma y cuyo volumen sea inferior a cuatro litros, que la placa sea adherida por otro medio, siempre que garantice su inamovilidad.

La etiqueta de características debe contener los siguientes datos, como mínimo:

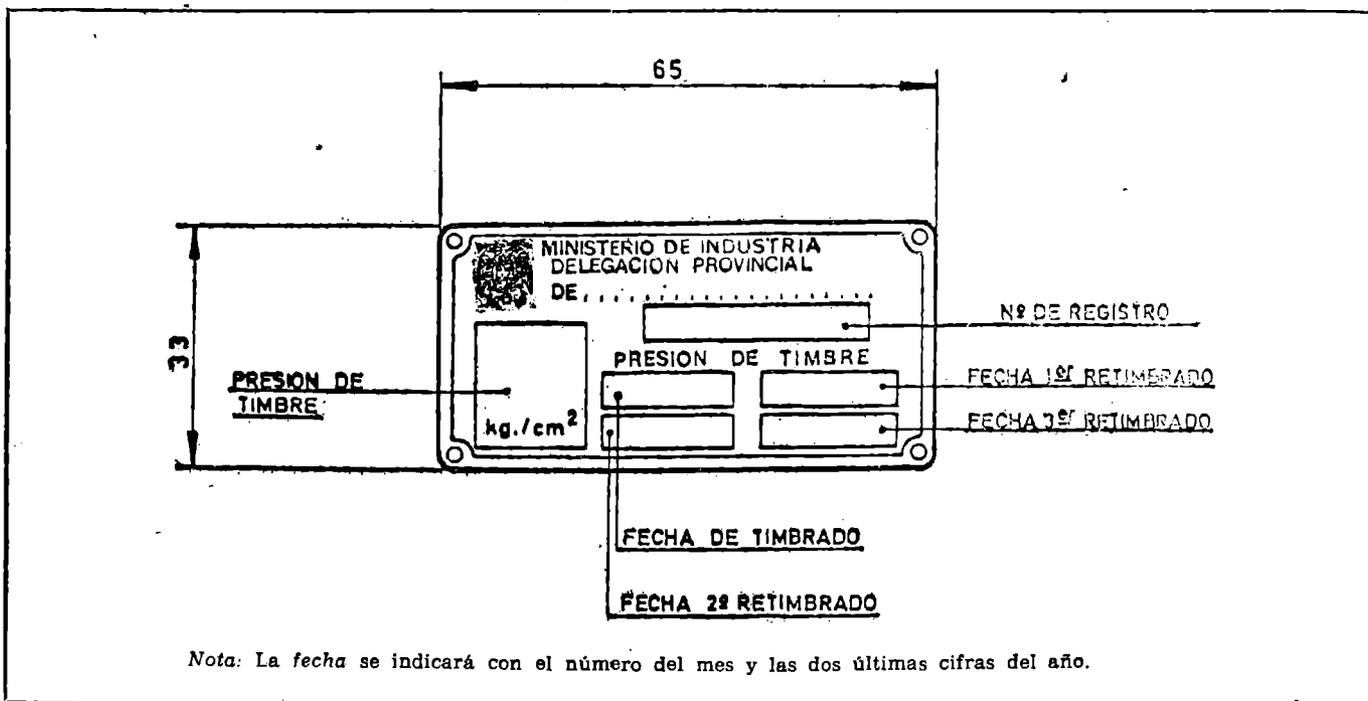
- Temperatura máxima y mínima de servicio.
- Productos contenidos y cantidad de los mismos.
- Tipos de fuego sobre los que no debe utilizarse el extintor.
- Instrucciones de empleo.

VI. Aerosoles.

Los aerosoles podrán utilizarse como extintores siempre que cumplan las normas anteriores.

VII. Extintores instalados en vehículos de transporte.

Los extintores instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías, además de cumplir las normas anteriores, estarán sujetos a los preceptos fijados para ellos por las disposiciones legales vigentes.



MINISTERIO DE COMERCIO

4 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1976.

De conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1963, y en su cumplimiento, esta Dirección

General de Política Arancelaria e Importación ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1976, que son los que figuran en la relación adjunta.

Oportunamente, y para general conocimiento, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de los cupos globales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1959.

Madrid, 26 de diciembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Calendario de cupos globales para el año 1976

Cupo número	Merchancia	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
1	Lúpulo.	12.06	68.205.098	Anual.
2	Esparto y albardín.	14.05.A	48.000.000	Anual.
3	Conservas cárnicas.	16.01	68.594.841	Anual.
4	Conservas de frutas.	16.02	68.594.841	Anual.
		20.03		
		20.04		
		20.05		
		Ex. 20.06		
5	Productos alimenticios varios.	20.07.B	13.933.326	Anual.
		19.04		
		21.07.B		
		21.07.D		
6	Sopas y preparados para sopas.	21.05	25.723.065	Anual.
7	Cerveza.	22.03	31.632.830	Permanentemente abierto.
8	Harina de pescado.	23.01.B	410.282.897	Permanentemente abierto.
9	Alcoholes grasos industriales.	15.10.C	86.515.000	Semestral.
10	Glucosa y lactosa químicamente puras.	17.02.A-1	86.515.000	Semestral.
		17.02.B-1		
11	Piritas y azufre.	25.02	273.900.000	Semestral.
		25.03		
12	Minerales y cenizas de plomo.	26.01.E	220.000.000	Permanentemente abierto.
		26.03.A		
13	Hulla coquizable.	Ex. 27.01.A	374.000.000	Permanentemente abierto.
14	Antracitas.	27.01.B	46.085.875	Permanentemente abierto.
15	Productos químicos inorgánicos.	28.02	20.664.440	Semestral.
		28.14.A		
		28.15.B		
		28.41.B-3		
		Ex. 28.46.B		
		26.50		
16	Elementos químicos e isótopos radiactivos.	28.51	198.000.000	Permanentemente abierto.
		29.42.A		
17	Alcaloides vegetales.	29.42.C	121.000	Semestral.
		Ex. 29.25.I		
18	Productos químicos orgánicos.	29.44.A	20.900.000	Semestral.
		29.44.B		
		Ex. 30.02.A-2		
19	Sueros.	Ex. 30.02.B-2	9.967.881	Permanentemente abierto.
		Ex. 30.03.A-2		
20	Medicamentos.	30.03.B-2	193.391.000	Permanentemente abierto.
		32.09.A		
21	Barnices, tintes, pigmentos y preparaciones similares.	Ex. 32.09.D	73.581.507	Semestral.
		33.06		
22	Productos de perfumería, tocador y cosméticos.	34.01.B	43.560.000	Semestral.
		35.05		
23	Déxtrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.	29.03.B-2	6.050.000	Semestral.
24	Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos.	36.01	27.500.000	Semestral.
		36.02		
		36.03		
		Ex. 36.04		
		36.05		
		36.06		
		37.04.A		
		37.05.B		
		34.02.B		
		34.03.B		
25	Material fotográfico.	Ex. 38.07	6.655.000	Semestral.
		Ex. 38.08		
		38.19.F-2		
		Ex. 38.19.G		
		38.19.H		
		38.19.J		
		Ex. 38.19.K		
		39.01.A		
		39.01.B		
		39.01.C		
26	Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes y productos diversos de las industrias químicas.	Ex. 39.01.K	219.026.824	Semestral.
		39.02.C		
27	Fenoplastos y resinas de furano.	39.02.E	96.800.000	Semestral.
28	Aminopiasos.	39.02.A-2	65.340.000	Semestral.
29	Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición.	39.02.G-2	64.307.664	Semestral.
		39.02.G-3		
30	Productos de polimerización del estireno y sus derivados.	39.02.L-2	33.275.000	Semestral.
		Ex. 39.02.M-1		
31	Cloruro de polivinilo.	39.02.E	65.340.000	Semestral.
32	Los demás productos de polimerización y copolimerización.	39.02.A-2	117.908.384	Semestral.
		39.02.G-2		
		39.02.G-3		
		39.02.L-2		

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
33	Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales.	Ex. 39.02.M-2 39.02.N Ex. 39.03.A 39.07.B	96.800.000	Semestral.
34	Manufacturas de madera no liberadas.	44.15 44.16 44.18 48.09	28.937.117	Semestral.
35	Tejidos de seda.	50.09 50.10	66.550.000	Semestral.
36	Hilados de fibras textiles diversas.	55.05 55.06 57.06 57.07.C	125.743.497	Semestral.
37	Tejidos de fibras diversas.	55.07 55.08 55.09 57.10	82.500.000	Semestral.
38	Alfombras y tapices.	Ex. 57.11 58.01 58.02 58.03	15.730.000	Semestral.
39	Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto.	58.04.E 58.08 58.09 60.01.C	37.268.000	Semestral.
40	Tejidos especiales.	Ex. 59.03.A 59.07 59.08 Ex. 59.11 Ex. 59.12 Ex. 59.13	33.275.000	Semestral.
41	Otras manufacturas textiles.	60.06.A-1 60.06.B-1 58.05.D 58.06 58.07.A-1 58.07.B-1 58.07.C-1 58.07.D-1 59.01 59.02.C Ex. 59.04.B Ex. 59.05.C Ex. 59.06 Ex. 59.14 Ex. 59.15	27.830.000	Semestral.
42	Confecciones de punto.	Ex. 60.02 60.03.A-2 60.03.B-2 60.03.C-1 60.04.C 60.05.C	3.993.000	Semestral.
43	Ropa exterior.	61.01.A Ex. 61.01.D Ex. 61.01.E 61.02.A Ex. 61.02.D Ex. 61.02.E	20.900.000	Semestral.
44	Ropa interior.	61.03.A Ex. 61.03.D 61.04.A	3.830.000	Semestral.
45	Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos.	Ex. 61.04.D 61.05 61.07 61.09 61.10.A Ex. 61.10.D 61.11.A	10.285.000	Semestral.
46	Otros artículos confeccionados.	62.01.B-1 62.02.A 62.03 Ex. 62.04 Ex. 62.05.B	10.648.000	Semestral.
47	Manufacturas de materias cerámicas.	69.11.B 69.12.B 69.13 69.14	39.930.000	Semestral.

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
48	Otras manufacturas de vidrio.	Ex. 70.13.B-1 70.21.A 70.21.B 70.21.C	55.000.000	Semestral.
49	Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares.	71.01 71.02.B Ex. 71.04	495.000.000	Permanentemente abierto.
50	Chapados de oro.	71.08	11.000.000	Semestral.
51	Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados.	71.05 71.06 Ex. 71.09	385.000.000	Semestral.
52	Bisutería, joyería y otras manufacturas.	71.10 71.11 71.12 71.13 71.14 71.15 71.16	44.000.000	Semestral.
53	Recipientes de hierro o acero.	Ex. 73.23	42.900.000	Semestral.
54	Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición de hierro o de acero.	73.36	23.650.000	Semestral.
55	Otras manufacturas de fundición de hierro o acero.	Ex. 73.40.C-1 73.40.C-2 73.40.C-3	48.400.000	Semestral.
56	Otras manufacturas de cobre.	74.19.E 74.19.F	21.450.000	Semestral.
57	Otras manufacturas de aluminio.	Ex. 76.15	23.650.000	Semestral.
58	Plomo en bruto y sus manufacturas.	76.16.B 78.01 78.02 78.03 78.04 78.05 78.06	66.000.000	Permanentemente abierto.
59	Herramientas de mano para la industria.	82.03.A 82.03.B 82.03.C Ex. 82.03.E 82.04	112.530.000	Semestral.
60	Sierras y cuchillas.	Ex. 82.02 Ex. 82.06.A Ex. 82.06.B	63.250.000	Semestral.
61	Artículos de cuchillería y cubertería, de hierro o acero.	82.09 82.10 82.11.A 82.11.C 82.11.D 82.11.E 82.14	42.900.000	Semestral.
62	Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación.	Ex. 84.06.B-2-b Ex. 84.06.B-2-c 84.06.B-2-d 84.06.C-1 Ex. 84.06.D-2	472.661.332	Semestral, excepto piezas para fabricación permanentemente abierto.
63	Motobombas y motocompresores no liberados.	Ex. 84.10.F-2-a Ex. 84.10.F-2-b Ex. 84.11.D-3	85.743.552	Semestral.
64	Máquinas de coser de tipo doméstico y sus partes y piezas.	84.41.A-1 Ex. 84.41.C	13.200.000	Semestral.
65	Aparatos receptores de televisión y radio.	85.15.A-1 85.15.A-2	65.340.000	Semestral.
66	Aparatos emisores y emisores-receptores.	85.15.B-1 85.15.B-2 85.15.B-3	142.780.000	Semestral.
67	Piezas no liberadas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, radiotelefonía y televisión y carbones de proyección cinematográfica.	Ex. 85.15.E Ex. 85.24.C	171.820.000	Permanentemente abierto.
68	Material de equipo para nuevas inversiones.	Secciones XVI y XVII	16.505.633.837	Permanentemente abierto.
69	Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.	87.02.A	1.331.000.000	Semestral.
70	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales.	87.02.B-2	428.717.762	Semestral.
71	Chasis y carrocerías de vehículos automóviles.	Ex. 87.04 Ex. 87.05	45.000.000	Semestral.

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importe anual cupo en pesetas	Convocatoria
72	Tractores y sus piezas.	87.01.A 87.01.B-2 Ex. 87.06	1.018.633.400	Semestral, excepto piezas para fabricación permanentemente abierto.
73	Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas para fabricación.	87.01.C 87.02.B-1 87.02.B-3 87.03 Ex. 87.06	865.920.000	Semestral, excepto piezas para fabricación permanentemente abierto.
74	Piezas elementos y accesorios para fabricación de vehículos de turismo.	Ex. 87.04.A Ex. 87.05 Ex. 87.06	321.534.891	Permanentemente abierto.
75	Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas.	87.14	30.783.287	Semestral, excepto piezas para fabricación permanentemente abierto.
76	Cajas de relojes.	91.09.A Ex. 91.10	880.000	Semestral.
77	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido.	92.11.C 92.11.D 92.11.E	47.190.000	Semestral.
78	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A. 92.11.	92.12.B-2 92.13	56.870.000	Permanentemente abierto.
79	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06	36.300.000	Semestral.
80	Municiones.	93.07	18.150.000	Semestral.
81	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	36.300.000	Semestral.
82	Juegos y artículos para juegos de sociedad.	97.04 97.05 97.06	29.040.000	Semestral.
83	Manufacturas diversas.	98.01.A-2-b 98.01.A-2-d 98.01.B 98.12.A	4.950.000	Semestral.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cazoria a don Fernando Bermúdez de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la vacante de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cazoria (Jaén) a don Fernando Bermúdez de la Fuente, que sirve en la actualidad el Juzgado Territorial del Sahara, con sede en Aaiún.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6 *ORDEN de 20 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cese de don José Puerta Romero como Subdirector general de Mejora de la Calidad y Defensa contra Fraudes.*

Habiéndose suprimido por Decreto 3293/1975, de 19 de diciembre, la Subdirección General de Mejora de la Calidad y Defensa

contra Fraudes, he tenido a bien disponer el cese de don José Puerta Romero como Subdirector general de Mejora de la Calidad y Defensa contra Fraudes, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de diciembre de 1975.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

7 *ORDEN de 27 de diciembre de 1975 por la que se nombra Subdirector general de Coordinación y Programas a don José Puerta Romero.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he tenido a bien nombrar Subdirector general de Coordinación y Programas a don José Puerta Romero, del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de diciembre de 1975.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.